



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con reporte de notificación del demandado y correo electrónico con las evidencias. Sirvase proveer.

Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien quedó notificado vía correo electrónico.

La notificación fue remitida el día 16 de junio de 2021 y se entiende surtida el 21 de junio de 2021 (transcurridos dos días hábiles después de la fecha de entrega).

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 22,23,24,25,28,29,30 de junio; 1,2,6 de julio de 2021. Termino que transcurrió en silencio.

Armenia Q., 23 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2020-00413-00

La apoderada judicial de la parte actora señala dirección de correo electrónico del ejecutado LUIS GERMÁN GÓMEZ BAQUERO gomezgomez458@hotmail.com y allega las evidencias exigidas por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2021 de la forma como la obtuvo, y por ello, el despacho **AUTORIZA** al interesado para que agote la notificación por ese medio cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en la citada normativa y remitiendo al demandado el traslado de la demanda, el auto a notificar y comprobarlo ante éste estrado judicial.

Se incorporarán al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderada, concernientes a la remisión de citación para notificación al demandado vía correo electrónico.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



RESUELVE:

PRIMERO: SE INCORPORA al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderada, concernientes a la remisión de citación para notificación del demandado vía correo electrónico.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de **LUIS GERMÁN GÓMEZ BAQUERO**.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.360.000.⁰⁰.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c893799387fdb1edf46d99dd8b71acd63dbe3fec4ed4717af45855383b89d9d

Documento generado en 23/09/2021 11:07:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>